

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TLAXCALA.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. LXI Legislatura.

Oficio No. S.P. 0279/2014

**PROF. LEONARDO ERNESTO
ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en alcance a mi oficio número S.P.0223/2014 de fecha 11 de marzo de

2014, por el que fue remitido a Usted el Decreto número 9, que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo su atenta dirección la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

En el Decreto número 9, aprobado en sesión ordinaria pública, celebrada el día 11 de marzo de 2014, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIII, Segunda Época, No. 11, Primera Sección, de fecha 12 de Marzo del 2014, existe un error en dos artículos, mismos que se detallan a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 138. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de ingreso o de promoción distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por la Autoridad Educativa Local o el organismo descentralizado, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y 150 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 138. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de ingreso o de promoción distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por la Autoridad Educativa Local o el organismo descentralizado, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y 143 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 141. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y en el artículo 143 de esta Ley, dará lugar a la terminación de la relación laboral y los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa Local o para el organismo descentralizado, y</p>	<p>ARTÍCULO 141. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y en el artículo 135 de esta Ley, dará lugar a la terminación de la relación laboral y los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa Local o para el organismo</p>

sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o autoridad laboral, administrativa o jurisdiccional alguna. ...	descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o autoridad laboral, administrativa o jurisdiccional alguna. ...
--	---

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Tlaxcala de Xicohtécatl, a 03
de abril de 2014
EL SECRETARIO
PARLAMENTARIO DEL
CONGRESO DEL ESTADO

Lic. Héctor Martínez García
Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. TLAXCALA. SECRETARIA PARLAMENTARIA.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *